

permitir que se contravenga en manera alguna ; y en su consecuencia no prohibiréis , especialmente el rozar las atochas siempre que no las arranquen de raiz , y que sea con arreglo á las prevenciones contenidas en el primer punto de mi citada resolucion , que haréis observar puntualmente , como todos los demas de ella , dando para que tengan su debido cumplimiento , las órdenes , autos y providencias que convengan , y haciendolas publicar por bando para que no se pueda alegar ignorancia : en inteligencia de que con fecha de ocho de este mes se ha comunicado esta mi resolucion igualmente al Superintendente general de mi Real Hacienda para que disponga su observancia en quanto le corresponde : Que así es mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Cédula , firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta , mi Secretario , Escribano de Cámara mas antiguo , y de Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Madrid á veinte y uno de Diciembre de mil setecientos ochenta y quatro. = YO EL REY. = Yo Don Juan Francisco de Lastiri , Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandado. = El Conde de Campománes. = El Marqués de Roda. = Don Blás de Hinojosa. = Don Marcos de Argáiz. = Don Miguél de Mendinueta. = Registrada. = Don Nicolás Verdugo. = Teniente de Canciller mayor Don Nicolás Verdugo. = Es copia de su original , de que certifico. = Don Pedro Escolano de Arrieta.

*Corresponde con su original á que me refiero ; y para que conste doy esta que firmo en Murcia á primero de Febrero de mil setecientos ochenta y cinco.*

Gonzalo Chamorro.

